



PLAN DE GARANTÍAS ELECTORALES

ELECCIONES ORDINARIAS DEL 14 DE MARZO: CONGRESISTAS y 5 MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO, 30 DE MAYO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 20 DE JUNIO: SEGUNDA VUELTA (SI FUERE NECESARIO) DE 2010

En desarrollo de la función radicada en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia de *coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales*¹, presenta a consideración de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el Plan de Garantías Electorales para los comicios del próximo 14 de marzo para elegir Congresistas, 30 de mayo Presidente y Vicepresidente y 20 de junio de 2010 (segunda vuelta de fórmula Presidencial si la hubiere).

1. COBERTURA

En las elecciones ordinarias se elegirán 102 Senadores 166 Representantes a la Cámara, Presidente y Vicepresidente, con lo cual se llevará a cabo el cubrimiento total de los municipios, distritos y departamentos del país con la política *Por la transparencia o por unas elecciones libres y sin presiones*+ propuesta por el Gobierno Nacional con el acompañamiento de la Organización Electoral, los Organismos de Control, las autoridades judiciales y la Fuerza Pública.

2. COMISIONES NACIONAL, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Aun cuando la organización de las elecciones le compete a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral², es importante resaltar

¹ Artículo 2, numeral 6 del Decreto 4530 de 2008.

² Artículo 120 de la Constitución Política.



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

que para el buen desarrollo de la jornada democrática que se llevará antes, durante y después del 14 de marzo para elegir Congresistas, 30 de mayo para elegir fórmula Presidencial y 20 de junio (segunda vuelta presidencial si la hubiere) el Gobierno Nacional implementará la política **Por la transparencia** como una estrategia de Estado, en donde las distintas autoridades actuando mancomunadamente trabajen en el diseño e implementación de las decisiones y actuaciones que serán adoptadas para fortalecer la democracia.

Para la coordinación global del proceso, corresponde activar las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal creadas a través del Decreto 1465 de 2007, con el objeto de adoptar las actividades requeridas para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de sus garantías y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, medidas que se consideran necesarias para evitar la interferencia de grupos armados o de organizaciones delincuenciales que afecten la transparencia de los comicios.

Las sesiones de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se realizarán los jueves de cada mes y su convocatoria estará en cabeza del señor Ministro del Interior y de Justicia quien la presidirá, tal y como lo establece el artículo 2 numeral 6 del Decreto 4530 de 2008.

En el orden nacional la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Ministro del Interior y de Justicia, quien la presidirá
- Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado
- Ministro de Defensa Nacional o su delegado
- Ministro de Comunicaciones o su delegado
- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad . DAS . o su delegado

Actuará como Secretario Técnico de esta Comisión el Director de Asuntos Políticos y Electorales del Ministerio del Interior y de Justicia.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales los siguientes funcionarios:

- El Procurador General de la Nación o su delegado
- El Fiscal General de la Nación o su delegado



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

- El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado
- El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado
- El Contralor General de la República o su delegado
- El Defensor del Pueblo o su delegado
- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o el Vicepresidente
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado
- El Director del Programa Anticorrupción de la Vicepresidencia de la República
- El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Departamentos
- El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios

Como se señaló anteriormente, también habrá una Comisión Departamental con el mismo objeto de la Comisión Nacional, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios al interior de su jurisdicción:

- El Gobernador del Departamento quien la presidirá
- El Comandante de Policía del Departamento
- El Comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva jurisdicción del departamento
- El Director Seccional o el Subdirector Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad . DAS .

El Secretario de Gobierno departamental actuará como Secretario Técnico.

Serán invitados permanentes los siguientes funcionarios:

- El Procurador Regional
- El Director Seccional de Fiscalías
- El Contralor Departamental
- El Registrador Departamental
- El Defensor Regional del Pueblo
- El Presidente del Tribunal Administrativo del respectivo departamento

A nivel distrital también habrá una Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales conformada por los siguientes funcionarios

- El Alcalde Distrital quien la presidirá
- El Comandante de Policía del respectivo distrito o su delegado
- El Comandante de las Fuerzas Militares en la jurisdicción del respectivo distrito o su delegado



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

- Para la Capital de la República, el Subdirector de Investigaciones Estratégicas del Departamento Administrativo de Seguridad . DAS .
- Actuará como Secretario Técnico el Secretario de Gobierno Distrital

Serán invitados permanentes:

- El Registrador Distrital
- Procurador Distrital
- El Personero Distrital
- El Contralor Distrital
- El Director Seccional de Fiscalías
- El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial

Y a nivel municipal la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada por:

- El Alcalde Municipal quien la presidirá
- El Comandante de Policía del municipio
- El Comandante de las Fuerzas Militares de la jurisdicción del respectivo municipio

Actuará como Secretario Técnico de la Comisión el Secretario de Gobierno Municipal

Serán invitados permanentes:

- El Registrador Municipal
- El Personero Municipal
- El Contralor Municipal
- El funcionario de la Fiscalía General de la Nación con mayor jerarquía en el respectivo municipio
- El Defensor Regional de Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio

El Secretario de Gobierno Municipal actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Así mismo, la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales podrá invitar en el momento que lo considere necesario, a cualquier entidad, así como a los voceros de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, a los candidatos, a los movimientos sociales y a grupos significativos de ciudadanos para garantizar efectivamente su participación en las



Comisiones, con el fin de plantear y desarrollar alternativas políticas en materia electoral, sin perjuicio de que las comisiones atiendan las peticiones y consultas que de acuerdo con la ley se les formulen.

3. UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL URIEL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 810 del 14 de marzo de 2007 mediante el cual se creó la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral . URIEL . , con el propósito de atender en forma oportuna las denuncias que se formulen por la comisión de conductas punibles que afecten la pureza del sufragio.

Esta Unidad que depende de la Comisión Nacional, tendrá su sede en la ciudad de Bogotá en el Ministerio del Interior y de Justicia y estará integrada por funcionarios de esta entidad, de la Fiscalía General de la Nación, el Departamento Administrativo de Seguridad . DAS -, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares de Colombia, con el propósito de realizar operativos, desplazamientos y obtener los resultados esperados en materia de lucha contra la impureza del sufragio.

Para mayor efectividad, esta Unidad contará con la línea 018000 a donde toda persona podrá acudir vía telefónica desde cualquier lugar del territorio nacional, para poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad, anomalía o ingerencia que se presente en el proceso electoral, como consecuencia de la intervención de grupos armados u organizaciones delincuenciales que intenten presionar a la ciudadanía para que elija o deje de elegir a cualquier candidato.

Al interior de la Comisiones departamentales se conformará esta Unidad, la cual tendrá relación directa con la URIEL central con el objeto de atender prontamente la queja y denuncia ciudadana.

4. NORMATIVIDAD

El Gobierno Nacional adoptará oportunamente las medidas policivas y expedirá los decretos, directivas y circulares que conforme a la regulación electoral deban expedirse para la celebración de los comicios. De igual manera se pronunciarán las autoridades territoriales quienes promulgarán los actos administrativos necesarios para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el mismo sentido por parte de los Organismos de Control.



Para mayor conocimiento de la ciudadanía en general, toda la información necesaria sobre la normatividad aplicable durante los procesos electorales que se llevarán a cabo en el año 2010, podrán encontrarse en un link expuesto en la página Web del Ministerio del Interior y de Justicia www.mij.gov.co y de las quejas y denuncias que se puedan adelantar a través de la página Web y de la línea 018000.

Para mayor ilustración se podrá acudir a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia.

Ley 130 de 1994

Ley 403 de 1997.

Ley 815 de 2003.

Ley 996 de 2005.

Ley 599 de 2000.

Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral).

Ley 163 de 1994

Decreto 810 de 2007.

Decreto 1465 de 2007.

4.1. Delitos electorales

Se acordará, a través de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, que la Fiscalía General de la Nación investigará de manera prioritaria las denuncias que se presenten sobre posibles delitos electorales o contra el sufragio.

La Constitución Política en sus artículos 40, 100, 108, 110, 258, 293 y 316 señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. En consecuencia y con el propósito de proteger estos derechos se han establecido en los Códigos Penal³ y Electoral⁴ las sanciones correspondientes a:

- a. Pena privativa de la libertad.
- b. Arresto.
- c. Multas

³ Artículos 386 al 396.

⁴ Decreto 2241 de 1986



d. Destitución del cargo

Ahora bien, independientemente de los preceptos penales, el legislador también ha expedido algunas normas para castigar la irresponsabilidad en la que puedan incurrir algunos ciudadanos, sean servidores públicos o trabajadores particulares, por no acompañar la labor estatal en los procesos democráticos como jurados electorales.

Por lo anterior, el presente Plan de Garantías Electorales señalará lo establecido sobre el particular en los parágrafos del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 así:

Í Artículo 5. Jurados de votación. *Para la integración de los jurados de votación se procederá así:*

(õ)

Parágrafo 1. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.

Parágrafo 2. Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos, por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva



*mediante resolución dictada por los Registradores Distritales
o Municipales.+*

Tal disposición legal está en concordancia con la Circular Conjunta que expide el señor Procurador General de la Nación y el señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Es necesario hacer una amplia difusión para que el ciudadano conozca la normatividad vigente y sus consecuencias, porque si bien es cierto que la ignorancia de la ley no sirve de excusa⁵, es mejor conocer a tiempo las conductas que tipifican los delitos y las contravenciones antes mencionadas para conceder mejores garantías de transparencia y legalidad en los próximos comicios electorales del próximo 28 de octubre.

5. PACTOS POR LA TRANSPARENCIA

El Gobierno Nacional iniciará la firma de los PACTOS POR LA TRANSPARENCIA con las autoridades departamentales, distritales, municipales y con los partidos políticos para que las elecciones del año 2010 se realicen por la transparencia+.

Dentro de estos acuerdos se convendrán aspectos como el **Acta de Compromiso Ético Electoral por la Transparencia** para que los partidos políticos suscriban con sus candidatos la responsabilidad y el deber de realizar unas elecciones espurias.

En desarrollo de estos convenios, los candidatos de todos los partidos y movimientos políticos tendrán que refrendar ante notario público o el registrador los siguientes compromisos adquiridos con sus colectividades:

- a. Respetar las normas sobre financiación de campañas, adoptando mecanismos internos que impidan el ingreso de recursos ilícitos en las mismas, velando por la procedencia legítima de los fondos que reciban y manteniendo toda la información actualizada y disponible sobre los aportes, gastos y donaciones, e implementando las medidas necesarias para que los libros contables puedan ser conocidos por cualquier ciudadano.
- b. Los candidatos impedirán, rechazarán y denunciarán todo apoyo, coacción o limitación de grupos alzados en armas, delincuenciales o de persona alguna que pretenda imponer su voluntad al interior de las campañas.

⁵ Artículo 9 del Código Civil.



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

- c. Se abstendrán de recibir cualquier aporte directo o indirecto proveniente del erario o cualquier clase de apoyo estatal distinto a los legalmente permitidos a favor del partido que los avale.
- d. Denunciarán ante las autoridades competentes cualquier conducta en este sentido, velando por el pleno cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, así como las normas penales electorales vigentes.

En el mismo sentido, el Gobierno Nacional adquirirá el **Compromiso de Buenas Prácticas Frente a la Campaña Electoral 2010**, consistente en que el señor Ministro del Interior y de Justicia a nombre del Gobierno Nacional, los Gobernadores de Departamento y el señor Alcalde del Distrito Capital estarán en el deber de realizar el mayor esfuerzo para garantizar que las decisiones democráticas que habrá de tomar el pueblo colombiano en las próximas elecciones lo sean por la transparencia, para lo cual ratificaran lo siguiente:

- a. El compromiso de respetar y hacer respetar las reglas de imparcialidad previstas en la Constitución y en la ley.
- b. El compromiso de impedir que sean usados recursos o bienes públicos directa o indirectamente por los partidos, campañas o candidatos.
- c. El compromiso de informar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, toda queja o denuncia realizada por los ciudadanos o funcionarios respecto a la violación de los procedimientos contractuales directos, licitatorios o interadministrativos al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.
- d. El compromiso de denunciar e impulsar la investigación de toda noticia o información sobre coacción, presión o amenaza que grupos alzados en armas o delincuencia organizada, pretendan hacer contra las entidades o servidores públicos, partidos políticos, candidatos u organización electoral.
- e. El compromiso de activar el Comité para la Coordinación y Seguimiento Regional respectivo conforme lo previsto en el Decreto 1465 de 2007.

6. PLAN DE COBERTURA ELECTORAL

El Gobierno Nacional designará funcionarios del más alto nivel para que visiten la totalidad del territorio nacional con el propósito de firmar el Acta de Compromiso Ético Electoral por la Transparencia y el Compromiso de Buenas Prácticas Frente



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

a la Campaña Electoral para las elecciones de 2010, con los candidatos y autoridades de los 32 departamentos y los 1099 municipios respectivamente.

El Ministerio del Interior y de Justicia buscando acompañar y brindar apoyo a las autoridades departamentales, designará funcionarios del más alto nivel para que ejerzan las funciones de **Enlaces Electorales**, cuya misión girará entorno a dos grandes propósitos:

Acompañar y participar en el Comité Departamental de Coordinación del Proceso Electoral presidido por el señor Gobernador con la presencia de las entidades electorales, organismos de control y Fuerza Pública y socializar la importancia de ejercer el derecho al voto y el impacto que genera sobre la sociedad la legitimación del sistema democrático y las instituciones que la soportan.

A su vez, los Gerentes Electorales llevarán a cabo una labor pedagógica electoral, con el fin de concientizar a todas las fuerzas vivas de la región y ciudadanía en general, de los incentivos electorales contemplados en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, los delitos electorales establecidos en la Ley 599 de 2000, la forma correcta de ejercer el derecho al voto con la tarjeta electoral, y la forma como se reparten los escaños en las corporaciones públicas, conforme a los lineamientos de la Reforma Política de 2003, donde se encuentran las figuras electorales del voto preferente, el umbral, la cifra repartidora, etc. Para tal efecto, los Gerentes Electorales del Ministerio del Interior y de Justicia contarán con la capacitación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7. PUREZA DEL SUFRAGIO E TRANSPARENCIA ELECTORAL

Con el propósito de garantizar la pureza del sufragio y la transparencia electoral, se adelantarán las siguientes acciones preventivas a través de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales:

7.1 Nómina estatal

Se vigilará la nómina oficial y se impartirán instrucciones mediante directiva Presidencial y circulares de la Procuraduría General de la Nación con vigencia anterior y posterior a los comicios, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley 996 de 2005.

Se adelantará una revisión de los contratos de prestación de servicios en todos los niveles de la administración, para evitar nóminas paralelas de propósito electoral, tarea que se realizará en la forma que instruya el Despacho del señor Procurador General de la Nación.



7.2 Contratación estatal y desviación de recursos públicos

La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República expedirán sendas circulares instructivas tendientes a prevenir la utilización de la contratación estatal y la desviación de recursos públicos con propósitos electorales y el inicio y culminación de las correspondientes investigaciones.

El Ministerio del Interior y de Justicia dará a conocer mediante circular a los Gobernadores y Alcaldes del país las directrices en cuestión.

7.3 Participación en política por parte de funcionarios públicos

A través de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se convendrá la expedición por parte de la Procuraduría General de la Nación de la directiva relativa a la indebida participación en política por parte de los funcionarios públicos.

El Ministerio del Interior y de Justicia la remitirá a los Gobernadores y Alcaldes del país, solicitando el concurso de las Oficinas de Control Interno de todo el territorio nacional para ese propósito.

7.4. Relación con los partidos y movimientos políticos

Las Comisiones Nacional, Departamentales, Distritales y Municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, informarán sus actividades y recibirán inquietudes, peticiones y quejas en las sesiones en las que considere oportuno invitar a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos.

7.5. Informe del proceso a la Nación

Para garantizar la transparencia que cumple la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, de conformidad con el Decreto No 1465 de 2007, ésta presentará un informe de su gestión al Gobierno Nacional, a los Partidos y Movimientos Políticos y a la opinión pública en general dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección recogiendo en éste los informes de las Comisiones Departamentales, Distritales y Municipales que deberán remitir los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección .

8. SEGURIDAD DE LAS ELECCIONES



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia

La Fuerza Pública tomará las medidas necesarias para que en todo el territorio nacional se garantice el libre ejercicio del derecho al voto, adoptando los dispositivos necesarios, expidiendo la directiva para ser difundida entre sus miembros y demás organismos de seguridad del Estado, que contiene las instrucciones y procedimientos a realizar por parte del Comando General de las Fuerzas Militares, los comandantes del Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional, así como del Director General de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades civiles, el Departamento Administrativo de Seguridad - D.A.S. -, los directores de campaña, precandidatos y candidatos y todos aquellos aspirantes a fin de conocer y establecer el grado de amenaza o de riesgo en cada región del Territorio Nacional para su valoración correspondiente.

El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por las autoridades competentes, establecerá zonas y mapas de alto riesgo y adoptará los dispositivos necesarios para frustrar cualquier manifestación de violencia o acto delictivo atentatorio contra la integridad de los líderes políticos, precandidatos, aspirantes a las corporaciones públicas, autoridades territoriales y ciudadanos en general.

La coordinación de este aspecto compete a los Consejos de Seguridad, que deberán convocar el Ministro del Interior y de Justicia a nivel nacional, los gobernadores a nivel departamental y los alcaldes a nivel municipal, de cuyas deliberaciones se mantendrán informadas las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de los respectivos niveles territoriales. En todo caso el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará los Consejos Regionales de Seguridad en todo el país, tema que corresponde adelantar a la Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público en coordinación con la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana.

En la Dirección de Gobernabilidad Territorial del Ministerio del Interior y de Justicia, funcionará una vez por semana el Observatorio Electoral para monitorear y evaluar la situación de seguridad para los próximos comicios donde actuarán como integrantes los miembros delegados para el proceso electoral del Comando General de las Fuerzas Militares, el Comando del Ejército Nacional, el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, el Comando de la Armada Nacional, la Dirección de Investigación Criminal - DIJIN -, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, y el Departamento Administrativo de Seguridad . DAS -.

El observatorio consolidará información en la que se discriminen los homicidios, secuestros, liberaciones, amenazas y atentados producidos en relación con funcionarios de elección popular, candidatos, personal perteneciente a partidos y movimientos políticos y funcionarios públicos en ejercicio, autoridades electorales que cumplen funciones transitoriamente y amenazas a la ciudadanía para el libre



ejercicio del voto. Asimismo, se discriminarán los sitios de votación e inscripción teniendo en cuenta las entidades territoriales o localidades que fueron intimidadas en las pasadas elecciones donde no se permitió la inscripción de candidatos.

A partir de esta información se propondrán análisis, discriminando la incidencia de grupos al margen de la ley por zonas clasificadas en bajo, mediano y alto riesgo, elaborando cuadros comparativos de elecciones anteriores (2003-2006-2007) y la actualidad.

El observatorio deberá permitir identificar las tendencias de las amenazas criminales contra el proceso electoral y los mapas de riesgo. Su evaluación se coordinará con la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad . DAS -. De todo lo anterior, se informará a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Finalmente, se adelantarán acciones preventivas y correctivas con relación a la seguridad de los candidatos, las sedes de las campañas, los comicios y la seguridad y libertad de los electores.

Con base en el observatorio se prestará la protección conforme se indica en los numerales siguientes.

8.1 Seguridad de los candidatos

Tanto el análisis del nivel de riesgo de los candidatos como la protección personal de los aspirantes a cargos de elección popular, será coordinada por la Policía Nacional con acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de Seguridad . DAS . y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Los candidatos o dirigentes políticos que por la situación de orden público estén amenazados podrán hacer uso de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 del Código Electoral para inscripción sin presencia del candidato.

Dicho artículo señala:

¶ Cuando los candidatos no se encuentren en el lugar donde la inscripción deba hacerse, prestarán juramento ante el Registrador del Estado Civil o funcionario diplomático o consular del lugar donde estuvieren, y de ello se extenderá atestación al pie del respectivo o respectivos funcionarios, que deberán enviar inmediatamente esos funcionarios, así como comunicar por



escrito tal hecho a las autoridades electorales ante las cuales deban hacerse las inscripciones+

8.2 Seguridad de las sedes políticas

La seguridad de las sedes políticas cuando se requiera, será atendida por la Policía Nacional, previa elaboración de la correspondiente evaluación de riesgos.

8.3 Seguridad de los comicios

Con relación a los comicios corresponde a la Fuerza Pública y a los Organismos de Seguridad del Estado, desplegar las actividades de inteligencia y protección del proceso electoral conforme al plan que estos definan, en coordinación con los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior y de Justicia.

8.4 Seguros

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribe con una compañía de seguros legalmente reconocida, una póliza de seguros para amparar todos los vehículos automotores terrestres que sufran pérdidas parciales o totales por los daños generados con ocasión de cualquier acto terrorista cometido por grupos o movimientos al margen de la ley, esta se activará con cobertura total durante las 72 horas anteriores y durante las 48 horas posteriores a las jornadas electorales de 2010.

8.5 Red Alternativa de Comunicaciones

Actuando en coordinación con las Direcciones de Derechos Humanos, de Gobernabilidad Territorial y de Gestión de Riesgo para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, se diseñará una red alternativa de comunicaciones que involucre a la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Comunicaciones, a la Organización Electoral, a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional, al Departamento Administrativo de Seguridad DAS y a los directivos de los partidos o movimientos políticos en situación de riesgo.

La red alternativa de comunicaciones deberá permitir un plan de contingencia en comunicaciones para el día de los comicios que facilite reaccionar rápidamente ante situaciones de emergencia.

8.6 Seguridad y libertad de los electores



Se adoptarán medidas de seguridad para garantizar que los electores puedan circular libremente por el territorio nacional y cuenten con los medios de transporte para acudir a los puestos de votación. De igual manera las autoridades velarán para que los ciudadanos tengan la posibilidad de votar libre y secretamente en los cubículos individuales que se dispongan para ello.

9. LOGÍSTICA ELECTORAL

Conforme con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política y en el Decreto 2241 de 1986, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones radica en la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el Consejo Nacional Electoral.

Además de lo anterior, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales prestará los apoyos que requiera la Organización Electoral e impartirá instrucciones a los gobernadores departamentales y a los alcaldes distritales y municipales para que colaboren con los registradores distritales y municipales en la consecución de sitios de votación que reúnan las condiciones de amplitud, acceso y seguridad necesarios para el ejercicio del sufragio.

Durante la jornada electoral el Ministerio del Interior y de Justicia mantendrá contacto continuo con las gobernaciones y alcaldías para efectuar el seguimiento al proceso electoral y desarrollar los correctivos necesarios.

9.1. Encuestas electorales

El Consejo Nacional Electoral velará por la estricta aplicación del artículo 30 de la Ley 130 de 1994, en desarrollo de lo cual exigirá y verificará que toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida lo sea en su totalidad e indique expresamente la persona natural o jurídica que la encomendó y llevó a cabo, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área (entendida por ésta no solamente la ciudad sino también el lugar y estrato de la misma) y la fecha o periodo de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

9.2. Lista de jurados y capacitación de los mismos

La Organización Electoral se encargará de confeccionar la lista de jurados, de realizar el correspondiente sorteo y de publicarlas con la debida anticipación, para que la ciudadanía pueda presentar las correspondientes reclamaciones. Los jurados de votación recibirán en las oficinas del Registrador Nacional del Estado



Civil o de sus delegados las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de las elecciones, los Registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas de jurados no podrán ser modificadas y solo procede el reemplazo de jurados por las siguientes causales: Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo; muerte de alguno de estos ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores a las mismas; no ser residente en el municipio donde fue designado, ser menor de diez y ocho (18) años de edad o haberse inscrito para votar en otro municipio (trashumancia electoral).

La Registraduría Nacional del Estado Civil, reemplazará la ausencia de los jurados con un listado adicional conformado simultáneamente con la lista de jurados para ese fin. El funcionario que desacate esta orden será investigado y para tal evento, se solicitará la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación la cual impartirá la Circular Conjunta con la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el deber que tienen las entidades públicas y privadas, así como los partidos y movimientos políticos y los establecimientos educativos de remitir las listas de personas aptas para prestar el servicio público de jurados de votación en los comicios a celebrarse en el 2010.

La Organización Electoral dará la instrucción y capacitación adecuada a los jurados de votación mediante talleres, los cuales deberán hacerse en lo posible también mediante vídeo, con el propósito de enviar sus copias a los directorios, partidos y movimientos políticos para que se conviertan en multiplicadores.

El Ministerio de Comunicaciones reservará y otorgará los espacios correspondientes para que se emitan programas en radio y televisión que refuercen la instrucción primordial a los jurados de votación.

9.3. Testigos electorales y capacitación de los mismos

Los testigos electorales vigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que puedan votar en ella, cuando aparezca que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos, o al anotar el nombre y apellidos de uno o más candidatos y cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinios de los jurados de votación estén firmados por menos de tres de éstos. Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación.



Los Directorios de los partidos y/o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos presentarán ante los Registradores del Estado Civil las listas de personas que actuarán como testigos electorales antes del vencimiento del plazo que para el efecto señalará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Registraduría definirá la fecha de entrega de las credenciales de los testigos electorales la cual se hará con suficiente anticipación para que se realice la pedagogía y la capacitación del caso.

La Registraduría preparará talleres de capacitación para testigos electorales. Estos deberán hacerse en lo posible mediante vídeo, para que luego se envíen sus copias a los directorios, partidos y movimientos políticos para que se conviertan en multiplicadores.

El Ministerio de Comunicaciones reservará y otorgará los espacios correspondientes para que se emitan programas en radio y televisión que refuercen la instrucción primordial a los testigos electorales.

9.4. Tarjetas electorales

La Organización Electoral realizará ajustes al proceso electoral en todos los procedimientos de la jornada comicial, entendiendo por estos desde la apertura, pasando por la votación y culminando con los escrutinios para brindar y asegurar aun más su transparencia

Con el ánimo de impedir que las tarjetas electorales sean cambiadas por otras o utilizadas fraudulentamente se tomarán las siguientes medidas:

Las tarjetas electorales serán impresas en un papel que ofrezca la seguridad necesaria, se entregarán con numeración consecutiva a los jurados quienes las verificarán al recibirlas y se tendrán que revisar en el momento del cierre de la urna observando que la numeración consecutiva prevalezca.

Las tarjetas electorales serán firmadas por los jurados antes de ser entregadas a los votantes y éstos deberán mostrarla con la firma antes de introducirla en la urna. Así mismo, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartirá instrucciones precisas a los jurados de votación con respecto a los escrutinios de mesa.

En todo caso la Organización Electoral establecerá dentro de su pedagogía un mecanismo ideal que le permita corregir los errores que se presentaron en las



elecciones de 2002, que originaron el voto fraudulento y se diera la suplantación del elector.

10. PEDAGOGÍA CIUDADANA

Se acordarán acciones de pedagogía dirigidas a las autoridades, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, periodistas y votantes con amplia difusión en la radio, la prensa y la televisión.

Cada una de las entidades integrantes de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales destinará dentro de su presupuesto las partidas necesarias para adelantar los programas de capacitación y publicidad en los temas electorales que les corresponda.

El Ministerio de Comunicaciones realizará las gestiones necesarias para que se asignen los espacios televisivos requeridos para los programas de capacitación de la ciudadanía, los cuales deberán transmitirse con suficiente frecuencia y en horarios adecuados.

10.1. A las autoridades y candidatos

El Ministerio del Interior y de Justicia publicará en su página Web las normas electorales vigentes que contendrán los preceptos especiales que para este propósito expidan el Gobierno Nacional, la Organización Electoral y los Organismos de Control.

10.2. A los periodistas

Los Asesores de Comunicaciones designados por el Despacho del Viceministro del Interior, elaborarán un instructivo explicativo del proceso electoral, especialmente diseñado para periodistas responsables de la información electoral en los medios de comunicación.

Este instructivo contendrá información relativa a los derechos y deberes del ciudadano en relación con el voto, los delitos electorales y los incentivos o beneficios que le otorga el Estado a las personas que participen en las jornadas democráticas de 2010.

Además de lo anterior, se les suministrará el Plan de Garantías Electorales 2010.

10.3. A los ciudadanos



El Ministerio de Comunicaciones apoyará la estrategia de comunicación que realizará la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en cuanto a:

- Publicidad institucional en radio, prensa, televisión y folletos para incentivar la participación ciudadana.
- Difusión a través de los medios escritos de un instructivo que contenga los derechos y deberes del ciudadano en relación con el voto, los delitos electorales y los incentivos concedidos por el Estado a los ciudadanos por ejercer el derecho al sufragio.
- Difusión a través de los medios escritos de volantes que contengan desagregada la información anterior.
- Difusión por los medios masivos de comunicación de la línea 018000 2010, y de la dirección del correo electrónico que se establezca para la recepción de quejas y denuncias electorales en la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral . URIEL -.
- En conjunto con la Organización Electoral se ofrecerán charlas pedagógicas en las universidades, en las entidades públicas y privadas y en las organizaciones civiles.

11. PUBLICIDAD

Con este capítulo se pretende la puesta en marcha de una campaña del Gobierno Nacional a través de la cual, se pueda dar a conocer la política "Por la transparencia+ para las elecciones de 2010, donde el Ministerio del Interior y de Justicia realizará dentro de las posibilidades presupuestales, las gestiones que estén a su alcance con el propósito de expandir este lema por todo el territorio nacional para que efectivamente no haya interferencia de grupos delincuenciales ni actividades ilícitas durante la justas democráticas 2010.

11.1. Publicidad de las elecciones

La Organización Electoral adelantará campañas de publicidad para dar a conocer los cronogramas de inscripción de cédulas, de inscripción de los candidatos y la fecha de las elecciones para que los colombianos acudan masivamente a las urnas como una forma de manifestar el respaldo a la democracia y ejercer su derecho fundamental al voto.



11.2. Publicidad de los candidatos, partidos y movimientos políticos

De conformidad con el Acto Legislativo No. 01 de 2003, en armonía con el Título VI de la Ley 130 de 1994, se garantizará la adecuada participación de los candidatos, partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado

12. OBSERVADORES INTERNACIONALES

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, invitará con la antelación prudencial necesaria, a los más destacados organismos democráticos internacionales para que acompañen con el tiempo suficiente una labor de observación del proceso electoral colombiano que brinde las garantías que se espera conseguir con la política nacional **Por la transparencia**. Esta tarea también la acompañará la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

Se celebrará un convenio con los organismos internacionales con el objeto de realizar una Misión de Observación Electoral en todas las etapas de los comicios electorales que se celebren. La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido. El desarrollo del Convenio se encuentra a cargo del Consejo Nacional Electoral.



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Asuntos Políticos y Electorales
República de Colombia